

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CD-003-2026 CELEBRADO ENTRE LA PERSONERÍA DE SAN GIL, SANTANDER Y MARIANNE YULIETH ROJAS RODRÍGUEZ REP. LEGAL ATUESTA & ROJAS SAS

CONTRATO No.	CD-003 - 2026
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:	CONTRATACIÓN DIRECTA
JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
ENTIDAD CONTRATANTE:	PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN GIL
SUPERVISOR:	LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE - PERSONERO
CONTRATISTA:	ATUESTA & ROJAS SAS
IDENTIFICACIÓN:	NIT: 902019060-8
OBJETO:	“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA LEGAL EXTERNA ESPECIALIZADA EN ASUNTOS PENALES, DISCIPLINARIOS ADMINISTRATIVOS Y CONSTITUCIONALES A LA PERSONERIA DE SAN GIL SANTANDER .”
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$24.000.000)
PLAZO:	SEIS (06) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos, **LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE**, mayor de edad, domiciliado en San Gil- Santander, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.819.732, actuando en su calidad de Personero Municipal de San Gil - Santander, posesionado el día veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), ante el honorable **CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL- SANTANDER**, debidamente facultada para suscribir contratos y/o convenios, quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente documento se denominará **LA PERSONERÍA MUNICIPAL**, por una parte, y por la otra **MARIANNE YULIETH ROJAS RODRÍGUEZ**, identificado (a) con cédula No. 1100972175, expedida en San Gil, en condición de representante legal de la firma de abogados Atuesta & Rojas Soluciones Jurídicas Especializadas SAS, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse ni su firma y ni ella incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993, 150 del 2007 y compilados en el decreto 1082 de 2015, así como las normas civiles, hemos acordado celebrar un contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: “CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA LEGAL EXTERNA

	<i>Departamento De Santander</i> <i>Personería Municipal de San Gil</i> <i>NIT.: 804001425-8</i>	Código:
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación:
		Página 2 de 6

ESPECIALIZADA EN ASUNTOS PENALES, DISCIPLINARIOS ADMINISTRATIVOS Y CONSTITUCIONALES A LA PERSONERIA DE SAN GIL SANTANDER.” **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato asciende a la suma de VEINTICUATRO MILLONES PESOS M/CTE (\$24.000.000), amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-0005 de fecha enero veinte (20) de dos mil veintiséis (2026). **CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO:** LA PERSONERÍA, cancelará el valor del contrato, de la siguiente forma: seis (06) pagos mensuales o por fracción de mes, cada uno por valor de cuatro millones de pesos mcte (\$4.000.000), con corte al último día de cada mes, pagaderos previa presentación de la cuenta de cobro, los informes de actividades realizados mensualmente, informe de supervisión parcial y verificación del pago al sistema de seguridad social integral, actas que deberán ser revisadas y aprobadas por el supervisor del contrato. **PARAGRAFO:** El supervisor del contrato establecerá en el acta de inicio la programación de pagos de acuerdo con las reglas anteriores. En todo caso cada pago debe estar precedido de la respectiva certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el Supervisor y verificación por parte de este del cumplimiento de pagos al sistema general de seguridad social integral, la presentación de la factura y/o cuenta de cobro, anexar el informe de actividades. Así mismo será requisito para el pago final la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato, la cual debe ser proyectada por el Supervisor de este. **PARÀGRAFO PRIMERO:** Para establecer la proporción o fracción, el valor de la mensualidad se dividirá por Treinta (30) días y se multiplicará por los días calendario objeto del fraccionamiento. **PARÀGRAFO SEGUNDO:** El supervisor del contrato establecerá en el acta de inicio la programación de pagos de acuerdo con las reglas anteriores. En todo caso cada pago debe estar precedido de la respectiva certificación de cumplimiento de las actividades a satisfacción expedida por el Supervisor y verificación por parte del mismo del cumplimiento de pagos al sistema general de seguridad social integral, la presentación de la factura si fuere el caso y del informe de gestión. Como condición para efectuar el último pago será necesario adjuntar copia del Acta de Liquidación suscrita por el contratista y el supervisor, la cual debe ser proyectada por el Supervisor del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato a celebrar es de SEIS (06) MESES, contados a partir de la expedición del correspondiente Registro presupuestal y suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO. -** En todo caso en cumplimiento de los parágrafos de Ley 819 de 2003 y el concepto 01 de 2006, expedido por el Ministerio de Hacienda, los compromisos adquiridos no pueden superar la presente vigencia fiscal. **CLÁUSULA QUINTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del contrato será en la Personería Municipal de San Gil (SANTANDER). **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA: A. OBLIGACIONES GENERALES:** Son obligaciones del contratista las siguientes:1). Disponer lo necesario para que el objeto del presente contrato se cumpla a cabalidad.2). Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias de la prestación de servicios profesionales, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. El contratista deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas. 3). Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social contenidas en el Artículo 50

	<i>Departamento De Santander</i> <i>Personería Municipal de San Gil</i> <i>NIT.: 804001425-8</i>	Código:
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación:
		Página 3 de 6

de la Ley 789 de 2002. PARAGRAFO: En todo caso, el contratista actuará con autonomía, reconociendo y aceptando que entre este y la Entidad existe una relación temporal, en la que no existe relación de subordinación o dependencia. **B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** Serán obligaciones específicas del contratista el apoyo oportuno en las siguientes actividades: 1). Asesorar al despacho de la Personería Municipal en los mecanismos constitucionales de protección de los derechos fundamentales. 2). Asesorar y sustanciar las respuestas a las acciones constitucionales donde sea vinculado la personería municipal de San Gil. 3). Asesorar y sustanciar al despacho en el procedimiento de derecho de petición con arreglo a la Ley. 4). Sustanciar los procesos disciplinarios que se adelanten en el despacho, bajo la dirección del Personero Municipal. 5). Asesorar al Despacho en los asuntos relacionados con el derecho disciplinario. 6). Asesorar al despacho en le procedimiento penal, donde intervenga el Personero como agente del Ministerio Público. 7). Sustanciar los conceptos penales que se presenten en la etapa de juicio oral. 8). Asesorar y sustanciar las acciones de HABEAS CORPUS y garantías constitucionales penales. 9). Asesorar al despacho en el procedimiento policivo. 10). Sustanciar los conceptos en el procedimiento policivo. 11). Sustanciar los conceptos que se presenten ante la jurisdicción policiva. 12). Asesorar al despacho en la gestión contractual de acuerdo a la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA:** LA PERSONERÍA, se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente: 1). Velar por cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. 2). Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 3). Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniaria y garantías a la que hubiere lugar. 4). Exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratista. 5). Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización que sufra la personería en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 6). Corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimiento pertinentes para atender las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. 7). Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de él. 8). Ejercer supervisión general, real y eficaz del contrato. 9). Pagar oportunamente los honorarios pactados acorde a la cláusula de forma de pago, previa satisfacción de la certificación expedida por los supervisores en las obligaciones estipuladas a los contratistas. 10). Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. 11). Liquidar el contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. – SUPERVISOR:** La supervisión del contrato estará a cargo del Personero Municipal. El supervisor tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el desarrollo del contrato. Que consiste en: 1). Suscribir el Acta de Inicio de Actividades y adjuntar a la plataforma SECOP I. 2). Verificar que el contratista se encuentre al día en el pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. 3). Supervisar, verificar el cumplimiento y cabal desarrollo del contrato. 4). Expedir las certificaciones de cumplimiento parcial y/o total del contrato. Adicionalmente, deberá verificar y dejar constancia en tales certificaciones del pago de los aportes realizados por el Contratista al Sistema General de Seguridad Social Integral. 5). Disponer lo necesario para

asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas estipulados en el presente documento. 6). Elaborar y tramitar el acta de liquidación del contrato dentro de los plazos establecidos en el mismo. 7). Velar por el cumplimiento de la publicación oportuna en cada una de las plataformas de información (SECOP I, entre otros,) de los documentos y actos relacionados del contrato y la actividad contractual a su cargo. 8). Verificar, la realización de los aportes por parte del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral al momento de su liquidación y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de los contratistas frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia. **CLÁUSULA NOVENA. – CONFIDENCIALIDAD:** Para el caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que los datos suministrados tienen el carácter de confidencial. **CLÁUSULA DÉCIMA. – GARANTIAS:** No se exigirán garantías por tratarse de un contrato celebrado bajo la modalidad de Contratación Directa, tal y como lo señala el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 que dispone: “Artículo 2.2.1.2.1.4.5. *No obligatoriedad de garantías.* En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o debe estar en los estudios y documentos previos”. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – INDEMNIDAD:** El contratista será responsable ante la Personería Municipal y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de la Personería Municipal o terceros, ocasiones por actos, hechos u omisiones de él, sus empleados o subcontratistas, en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra la Personería Municipal para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de los reclamos previstas en esta cláusula, deberá ser reintegrada al Municipio en su totalidad debidamente actualizada. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas que regulen la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Las partes acuerdan que son causales de terminación del contrato las siguientes: 1. Vencimiento del plazo del contrato. 2. Terminación Anticipada: Las partes acuerdan que el presente contrato se terminará anticipadamente en los siguientes eventos: a. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. b. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista, que puedan afectar de manera grave el cumplimiento del contrato. 3. Terminación por mutuo acuerdo: Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato, podrán acordar de mutuo acuerdo dar por terminado el mismo. 4. Terminación por orden judicial. 5. Terminación por acaecimiento de alguna de las condiciones resolutorias o por haber fallado alguna de las condiciones suspensivas. 6. Por las demás causas dispuestas en la ley. PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que el contrato se dará por terminado a partir de la fecha que señale la comunicación que se remita al contratista por parte de la Personería Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:** LA PERSONERÍA MUNICIPAL, podrá imponer a el contratista multas sucesivas por cada día de mora en el incumplimiento de sus obligaciones. PARAGRAFO: Para la imposición de multa y/o de la pena pecuniaria

prevista en la cláusula siguiente, deberá surtirse el procedimiento establecido en la Ley y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa por parte del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, dará lugar a que LA PERSONERÍA MUNICIPAL exija a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, el pago de una suma equivalente al 10% del valor del contrato. Lo anterior de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. PARAGRAFO: El valor de la multa o de la pena pecuniaria impuesta a el CONTRATISTA, podrá ser tomado del saldo a su favor si los hubiere, o se podrá cobrar vía ejecutiva, para lo cual este documento presta mérito ejecutivo junto con los documentos constitutivos de indemnización por perjuicios y/o multa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, declara bajo gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra LA PERSONERÍA MUNICIPAL o cualquiera de sus funcionarios o contratistas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN:** EL CONTRATISTA, no podrá ceder ni subcontratar las obligaciones derivadas del contrato, salvo con expresa autorización de LA PERSONERÍA. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL Y DE CADUCIDAD:** La Personería Municipal, podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación, e interpretaciones unilaterales, y de caducidad del contrato con sujeción a lo previsto en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – LIQUIDACIÓN:** Este contrato deberá liquidarse de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su terminación; en la forma que lo establece la Ley 1150 de 2007. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por parte de la Personería Municipal, en los términos establecidos en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes; y para su ejecución se requiere la expedición del respectivo registro presupuestal, presentación de la constancia de encontrarse a paz y salvo en los pagos de aportes al sistema de seguridad social integral. Para el pago de la cuenta y/o factura deberá acreditarse el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA, asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: a) Estudios previos y sus anexos, b) El certificado de disponibilidad presupuestal, c) Los documentos presentados por el contratista, d) y los demás documentos que suscriban las partes en la etapa precontractual, contractual y post contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - AUSENCIA DE RELACIÓN**

LABORAL: Entre LA PERSONERÍA MUNICIPAL y EL CONTRATISTA y/o las personas que éste ocupe para la ejecución del objeto de este contrato no existirá relación ni vínculo laboral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.** - **DECLARACIONES:** Las partes declaran que conocen, comprende y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.** - **CONSTANCIAS:** Con base en lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, el Ordenador del Gasto deja constancia escrita que la Personería verificó la idoneidad o experiencia requerida al contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

I	LA PERSONERÍA	Dirección: calle 22 No. 9 – 32, Personería Municipal de San Gil
		Correo electrónico: personeria@sangil.gov.co
		Contacto: 3182406683
II	EL CONTRATISTA	Dirección: Carrera 24 #33ª-28 Ed Class 24
		Correo: atuestayrojas.abogados@gmail.com
		Contacto: 3227499069

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe el presente documento en el Municipio de San Gil (Santander), a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

POR LA PERSONERÍA



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Personero Municipal

POR EL CONTRATISTA



MARIANNE YULIETH ROJAS RODRÍGUEZ
Rep. Legal Atuesta & Rojas SAS
Contratista